



CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA ESTUDIO REGISTRO PROSPECTIVO Y OBSERVACIONAL EN PRÁCTICA CLÍNICA INICIADO POR LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA COMO PROMOTOR, LA FUNDACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA Y EL Dr./Dra. FRANCISCO RIDOCCI SORIANO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO INVESTIGACIÓN CLINICA “CREACION DE UNA PLATAFORMA NACIONAL MULTICENTRICA PARA EL ESTUDIO DE LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA DEL MIOCARDIO: COHORTE Pre-MYO”. Este proyecto ha recibido la aprobación del CEIM HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA con número de referencia 2023-5-2HCUVA y la del del Hospital General Universitario de Valencia con numero de referencia 74/2023.

En Valencia, a 5 de octubre de 2023

REUNIDOS

- (A) De una parte, la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (la “Fundación”), con CIF G-96792221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n., representada en este acto por D^a. **M^a del Carmen Escobedo Lucea**, con NIF _____, en su calidad de Gerente, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.
- (B) De otra parte, la **FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante, la “FFIS”), órgano de gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria Pascual Parrilla (IMIB Pascual Parrilla), con domicilio en el Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, C/ Campo 12, 30120, El Palmar, Murcia, y provista de C.I.F.G-73338857, representada en este acto por D^{ña}. **María Fuensanta Martínez Lozano**, que actúa en calidad de Directora de la misma, en virtud de los poderes otorgados en escritura pública ante la Notaría de Murcia, D^a. **María del Pilar Berral Casas**, en fecha 5 de marzo de 2021, con el número 688 de su protocolo. Y de otra parte, el/la Dr./Dra. **Francisco Ridocci Soriano**, investigador/a del Servicio de Cardiología del Hospital General Universitario de Valencia, en su propio nombre e interés, en calidad de investigador/a principal (el “Investigador Principal”).



En adelante, la Fundación, el Promotor y el Investigador Principal serán referidos conjuntamente como las “Partes”, e individual e indistintamente como la “Parte”.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse, convienen en suscribir el presente contrato, y, en atención a ello,

EXPONEN

- I. Que el Promotor está interesado en la realización del estudio “*CREACION DE UNA PLATAFORMA NACIONAL MULTICENTRICA PARA EL ESTUDIO DE LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA DEL MIOCARDIO: COHORTE Pre-MYO*” con código interno del Comité Ético de Investigación Clínica 74/2023 en el Hospital General de Valencia y bajo la dirección del/de la Dr./Dra. Francisco Ridocci Soriano del Servicio de Cardiología.
- II. Dicho estudio observacional se realizará de acuerdo con el Protocolo de Estudio (el cual se encuentra debidamente depositado en el Comité de Ética de Investigación Clínica del HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA y Consorcio Hospital General Universitario de Valencia que no se une al presente contrato pero que forma parte del mismo, en la medida en que todas las Partes lo conocen y así lo aceptan.
- III. Que el Hospital General Universitario de Valencia, organismo con personalidad jurídica propia, tiene como finalidad prestar servicios sanitarios y dispone entre sus unidades del Servicio de Cardiología
- IV. Que la Fundación fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la “Ley 49/2002”) y en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la “Ley 20/2018”).
- V. Que, de conformidad con sus estatutos, la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y



favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.

- VI. Que el Promotor es una entidad creada en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 10 de diciembre de 2004, con la finalidad de impulsar, gestionar y llevar a cabo programas de investigación y formación sanitarias en el sistema de salud de la Región de Murcia en cualquiera de sus centros sanitarios y realizados por profesionales de la propia FFIS, del Servicio Murciano de Salud y/o de la Consejería competente en materia de salud.

Que el IMIB es un ente formado por la Consejería competente en materia de salud, la Consejería competente en materia de Investigación, la Universidad de Murcia, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia. Tiene por finalidad fomentar, desarrollar e integrar la investigación y e innovación biosanitarias de excelencia en entorno geográfico o colaborativo del mismo, con especial atención a aquella investigación innovación y transferencia de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar y con objetivo marcadamente traslacional. Es un Instituto de investigación sanitaria acreditado por el Instituto de Salud Carlos III.

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de creación del IMIB, éste carece de personalidad jurídica propia, por lo que los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus fines son adoptados por la FFIS, como órgano de gestión del Instituto.

- VII. Que, en virtud de lo anterior, las Partes están interesadas en suscribir el presente **Contrato de Colaboración para Estudio de Investigación Biomédica** (el “Contrato”), que las Partes intervinientes someten a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Objeto del Contrato.

El objeto del presente Contrato es la realización del Estudio cuyo título es “**CREACION DE UNA PLATAFORMA NACIONAL MULTICENTRICA PARA EL ESTUDIO DE LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA DEL MIOCARDIO: COHORTE Pre-MYO**” (el “Estudie”), con código de protocolo Pre-MYO (el “Protocolo”) que se llevará a cabo

fundamentalmente en las dependencias del Hospital identificadas en el Expositivo del presente Contrato, bajo la dirección y responsabilidad del Dr./Dra. Francisco Ridocci Soriano, que actuará como Investigador Principal del mismo.

El Estudio se realizará de acuerdo al contenido especificado en el Protocolo, de versión *1 y fecha 05/05/2023*, disponiendo del preceptivo dictamen favorable del Comité Ético de Investigación con Medicamentos (el “CEIM”) del Hospital Virgen de la Arrixaca en fecha *30 de mayo de 2023, Acta número 05/2023.

SEGUNDO.- Duración.

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración estimada del estudio es de **36** meses, según lo establecido en el Protocolo, o hasta que todos los sujetos incluidos finalicen su participación en el Estudio según lo estipulado en el Protocolo.

En todo caso, la duración estimada del estudio podrá acortarse si se da alguno de los supuestos de cancelación recogidos en la Estipulación correspondiente.

Bajo ningún concepto se iniciará el Estudio hasta que se haya emitido la preceptiva autorización del CEIM correspondiente, y de cualquier otra autorización que, en su caso, fuera requerida por la legislación o regulación aplicable. La eficacia del presente Contrato queda supeditada a la obtención de las referidas autorizaciones.

TERCERA. - Normativa aplicable.

Las Partes se comprometen en todo momento a respetar y cumplir la legislación aplicable a la firma de este Contrato y durante su vigencia. Si en el desarrollo del mismo se modificara la normativa pertinente, se entenderá automáticamente aplicada al citado Contrato, salvo que la correspondiente norma establezca un régimen transitorio de aplicación distinto.

En particular, resulta de aplicación a los estudios observacionales la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 01/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.



- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos.

CUARTO.- Obligaciones de las Partes.

Las Partes vienen obligadas a la completa ejecución de las prestaciones previstas en el presente Contrato, de conformidad con lo recogido en el mismo y en el Protocolo, y se comprometen a colaborar y a informarse recíprocamente con relación al Estudio.

Las Partes también se obligan, en función de sus responsabilidades, a conservar los documentos esenciales del Estudio durante el tiempo y en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Las Partes no podrán pactar entre ellas ni con terceros ajenos al presente documento, con relación a la realización del Estudio acuerdos o términos ajenos que dificulten, maten, excepcionen, contravengan o impidan el cumplimiento de las respectivas obligaciones asumidas o que supongan la asunción de otras contrarias a la normativa aplicable. A estos efectos, cada una de las Partes manifiesta que a fecha de este Contrato no son parte en ningún acuerdo o pacto que contemple alguno de los acuerdos o términos referidos anteriormente. En particular, en virtud de esta Cláusula las Partes aceptan que no podrá acordarse ni pagarse contraprestaciones de cualquier tipo distintas de las previstas en este Contrato. Se excluyen de esta prohibición los gastos para reuniones celebradas con la finalidad de organizar y supervisar la realización del Estudio, así como las que pretendan analizar o dar a conocer los resultados del mismo (presentaciones o publicaciones científicas).

Colaborar en las visitas de seguimiento del Estudio que se realicen por parte de: (1) el CEIM, (2) los monitores y auditores que actúen a instancias del Promotor y (3) las autoridades competentes, cuando realicen actuaciones de inspección. Estas visitas, excepto las de inspección, serán comunicadas con una antelación mínima de una semana salvo que exista acuerdo de otro plazo entre las Partes. Durante la realización de dichas visitas de seguimiento, monitorización y auditorias, se adoptarán las medidas de índole técnico u organizativo que garanticen el máximo respeto de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Por su parte, la Fundación se compromete a velar porque el Investigador/a Principal cumpla las normas internacionales relativas a la realización de estudios randomizados, recogidas en la Ley



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Instituto
de Salud
Carlos III



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica (la “Ley 14/2007”) y a colaborar en la realización de las visitas de monitorización del/de la monitor/a del estudio, las auditorías de auditores designados por el Promotor y las inspecciones de las autoridades sanitarias competentes. Igualmente, es obligación de la Fundación la gestión económica del presente Estudio,

Son obligaciones del Promotor, además de las previstas en la normativa aplicable, el dar continuo apoyo al Investigador/a Principal y proporcionar a éste y al CEIM cualquier nueva información de relevancia que se suscite sobre el estudio. Además, el Promotor se compromete a no iniciar en la Fundación ninguna actividad relacionada con el reclutamiento de sujetos del Estudio hasta que no cuente con el preceptivo dictamen favorable del CEIM correspondiente y la firma de contrato.

El Investigador/a Principal se compromete a custodiar los códigos de identificación de los pacientes.

Corresponde igualmente al Investigador/a Principal la selección de los miembros del equipo investigador y del personal de apoyo al Estudio, que podrá estar formado tanto por personas físicas como por entidades mercantiles o de otra índole, que cuenten con medios materiales y humanos apropiados para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Aportación económica.

El Promotor entregará a la Fundación para el desarrollo del Estudio la cantidad de CERO EUROS (0. -€).

El Promotor hace constar que, con relación a la realización de este estudio en la Fundación, no se han establecido ni se establecerán acuerdos ajenos ni paralelos a este contrato con el Investigador Principal ni investigadores colaboradores de la Fundación, de los que se deriven compensaciones económicas adicionales u otro tipo de contraprestaciones. Se excluyen de esta cláusula los gastos de reuniones para la organización del estudio, así como las facilidades que en el futuro el Promotor pueda disponer para la divulgación de los resultados obtenidos en el estudio en reuniones y publicaciones científicas.

SEXTO.- Propiedad intelectual.

Los resultados del estudio, así como todos los trabajos e informes realizados y todos los derechos de propiedad industrial derivados de este estudio, son propiedad exclusiva del Promotor.



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Instituto
de Salud
Carlos III



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 14/2007, el Promotor se compromete a difundir, una vez finalizado el estudio en todos los centros participantes, los resultados obtenidos, ya sean negativos o positivos, en medios de difusión de acceso público.

La publicación en revistas o libros científicos de los resultados por parte del Investigador Principal de la Fundación se tiene que efectuar una vez finalizado el estudio en todos los centros participantes, de común acuerdo entre las dos Partes; hay que facilitar al Promotor una copia del manuscrito u original para que pueda conocer su contenido y hacer las comprobaciones oportunas. El Promotor, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, debe comunicar al Investigador Principal si está de acuerdo o no con el contenido. Pasado este plazo sin que el Promotor haya respondido, se considerará que está de acuerdo y la Investigadora podrá proceder a su publicación.

Si así lo solicita el Promotor, se podrá retrasar durante un periodo limitado de tiempo, que no podrá exceder los seis meses, la presentación de los resultados o su entrega para ser publicados, con objeto de poder presentar la solicitud de una patente o adoptar otro tipo de medidas que el Promotor considere adecuadas para establecer y preservar sus derechos de propiedad.

El Promotor se obliga a recabar autorizaciones expresas a la Fundación y al Investigador Principal para poder utilizar sus nombres en publicaciones científicas o en cualquier otro medio de difusión con finalidades comerciales o de divulgación.

SÉPTIMO.- Publicación y Confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.



OCTAVA.- Resolución anticipada del Contrato.

La realización del estudio en la Fundación puede ser cancelada a instancias de una de las Partes o de mutuo acuerdo en las circunstancias siguientes:

- a) Imposibilidad de incluir un mínimo de sujetos que permita la valoración final del estudio en un plazo razonable de acuerdo con las características del estudio.
- b) Si a partir de un análisis intermedio de los datos u otras informaciones disponibles se infiere que no es seguro o que no está justificado seguir realizando alguno de los procedimientos en investigación a los sujetos del estudio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato por cualquiera de las Partes contratantes.
- d) Por mutuo acuerdo entre las Partes, manifestado por escrito.
- e) Por la voluntad de una de las Partes, manifestada por escrito con un mínimo de un mes de antelación.

La Fundación garantizará la seguridad del sujeto, valorar la continuidad del tratamiento y el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia.

La Fundación deberá garantizar que la Investigadora Principal facilite al Promotor toda la documentación exigida por el Protocolo, las leyes y reglamentos aplicables, así como todos los equipos que le haya facilitado el Promotor en relación con el Estudio dentro de un plazo máximo de noventa (90) días tras la finalización o la rescisión anticipada del Contrato.

NOVENA.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente Contrato, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

DÉCIMA.- Comunicaciones.

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio por escrito firmado por persona con poder suficiente, mediante carta certificada con acuse de recibo.



No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse la notificación o comunicación por cualquier otro medio, sea telegráfico, télex u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito dentro del plazo de los tres (3) días siguientes enviando a tal efecto carta certificada con acuse de recibo reproduciendo el mismo contenido.

Las Partes acuerdan que los datos a efectos de notificaciones serán los siguientes:

• Por la Fundación:

- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- A la atención de: Fundación Investigación Hospital General Universitari de Valencia
- Teléfono, E.mail: (34) 963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)
fundacion_hgv@gva.es

• Por el Promotor:

- Domicilio: c/Campo 12, 120, El Palmar, Murcia
- A la atención de: Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia
- Teléfono: 968.359341 y 968 357362

E.mail: estibaliz.vallejo@carm.es y cristina.fuente@imib.es

• Por el Grupo Investigador:

- Domicilio:
- Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).

-

- A la atención de: Dr, Francisco Ridocci Soriano

Teléfono, E.mail: ridocci_fra@gva.es

- Las notificaciones efectuadas en estos domicilios serán válidas y producirán todos sus efectos, en tanto que las Partes no notifiquen el cambio de domicilio.

DECIMOPRIMERA.- Protección de datos.

La Fundación garantiza que el Investigador Principal y sus colaboradores, el Promotor y así como los monitores y/o auditores designados por el Promotor garantizan que: los datos de carácter personal de los sujetos incluidos en el estudio se tratarán de acuerdo con las previsiones establecidas el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de carácter personal, y la normativa que la desarrolla; se mantendrá el anonimato de los sujetos incluidos en el estudio y la



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACION



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Instituto
de Salud
Carlos III



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALENCIA

protección de su identidad; no se cederá ningún dato de carácter personal de los sujetos del estudio, excepto en aquellas circunstancias que permita la ley.

La Fundación se compromete a velar para que el Investigador trate la documentación, información, resultados y datos relacionados con el estudio conforme a su carácter confidencial y secreto, a velar por la circulación restringida de esta información y a hacerse responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que deban tener acceso a ella de acuerdo con lo que se establece en este contrato.

Los monitores y/o auditores designados por el Promotor podrán acceder a la información y documentación clínica sobre los sujetos incluidos en el estudio que esté en la Fundación, a fin de verificar la exactitud y la fiabilidad de los datos facilitados por el Investigador Principal, pero no deben recoger los datos personales de identificación de los sujetos del estudio. La Fundación también facilitará el acceso a estos datos a los inspectores de las autoridades sanitarias competentes.

DECIMOSEGUNDA.- Miscelánea.

Modificaciones del Contrato. Toda modificación del presente Convenio deberá, para ser válida, constar por escrito, debidamente firmado por las Partes.

Prevalencia. Si existieran contradicciones entre el contenido de las cláusulas del presente Convenio y/o el contenido de un documento complementario o un anexo, se dará siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de las cláusulas del primero.

Anexos. Si el presente Convenio tuviera Anexos unidos deberán ser firmados en todas sus hojas por las Partes y se considerarán parte integrante del mismo a todos los efectos.

Títulos. Los títulos dados a las estipulaciones del Convenio cumplen únicamente la función de facilitar el manejo del mismo y no podrán en ningún caso considerarse como elementos de interpretación.

Falta de ejercicio de los derechos. El hecho de que una de las Partes no ejercite alguno de los derechos que para ella se derivan del Convenio no será considerado como una renuncia definitiva a sus derechos ni como una dispensa a la otra Parte de cumplir en el futuro la o las obligaciones concernientes en los términos y las condiciones del contrato.



Independencia e integración de las cláusulas. La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las estipulaciones del Convenio no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Convenio. Dichas estipulaciones deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

Renuncia. No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Convenio o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.

Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

DECIMOTERCERA.- Resolución de conflictos.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Contrato. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas Partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de diez (10) días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

DECIMOCUARTA. Jurisdicción y competencia.

El presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Valencia como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACION



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Instituto
de Salud
Carlos III



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

podiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

DECIMOQUINTA.- Buena fe.

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Convenio y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

* * *

Y, en prueba de su conformidad, las Partes ratifican y firman el presente Contrato en triplicado ejemplar emitidos a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Promotor

Firmado por ***9665** MARÍA
FUENSANTA MARTÍNEZ (R:
****3885*) el día 05/10/2023
con un certificado emitido por
AC Representación

Fdo. D./Dña. María Fuensanta Martínez Lozano
Directora

Por la Fundació Investigació Hospital General Universitari de Valencia

Firmado por ***3639** MARIA
DEL CARMEN ESCOBEDO
(R:****9222*) el día
16/10/2023 con un certificado

Fdo. Dña. M^a del Carmen Escobedo Lucea
Gerente de la Fundación

El Investigador Principal

FRANCISCO|
RIDOCCI|
SORIANO

Firmado digitalmente por FRANCISCO|RIDOCCI|
SORIANO
Nombre de reconocimiento (DN): c
RIDOCCI|SORIANO, serialNumber=
givenName=FRANCISCO, sn=RIDOCCI,
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO
PUBLICO, o=CONSELLERIA DE SANIDAD, c=ES
Fecha: 2023.10.11 08:18:58 +02'00'

Fdo. Dr./Dra. Francisco Ridocci Soriano
Servicio de Cardiología
del Hospital General de Valencia